

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 17609

FECHA: 18 JUL 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, el Profesional Especializado en el Área de seguimiento ambiental CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de la visita de seguimiento, control e inspección técnica para realizar monitoreo de ruido en establecimientos comerciales de la ciudad de Cerete, generando el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Que, en consecuencia, del informe de visita ULP No. 2017 -165, la CAR CVS por medio de Auto N°. 8792 de fecha del 04 de agosto de 2017, “Por medio del cual se hacen requerimientos” a los señores BRAYAN JESID TARRAS CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.65.081.1840 representante legal del establecimiento Sport Full, LUIS CARLOS PAZ POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.770.274 representante legal del establecimiento ESTADERO EL ÑOÑO, LIBIA ARCELIA CERPA G identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.978.502 representante legal del establecimiento KIOSKO DONDE LIBIA y el señor SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.047.376 representante legal del establecimiento KIOSKO EL TAURO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17609

FECHA: 18 JUL 2024

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 4124 de fecha del 30 de agosto de 2017, se envió citación notificación del Auto N°. 8792 con fecha de 04 de agosto de 2017 a la señora LIBIA ARCELIA CERPA.

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 4112 de fecha del 30 de agosto de 2017, se envió citación notificación del Auto N°. 8792 con fecha de 04 de agosto de 2017 al señor BRAYAN JESID TARRAS CEBALLOS.

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 4124 de fecha del 30 de agosto de 2017, se envió citación notificación del Auto N°. 8792 con fecha de 04 de agosto de 2017 al señor LUIS CARLOS PAZ POLO.

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 4124 de fecha del 30 de agosto de 2017, se envió citación notificación del Auto N°. 8792 con fecha de 04 de agosto de 2017 al señor SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ.

Que, por medio de Auto N°. 14273 de fecha del 05 de diciembre de 2022 "Por el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental" en contra de los señores BRAYAN JESID TARRAS CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.65.081.1840 representante legal del establecimiento Sport Full, LUIS CARLOS PAZ POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.770.274 representante legal del establecimiento ESTADERO EL ÑOÑO, LIBIA ARCELIA CERPA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.978.502 representante legal del establecimiento KIOSKO DONDE LIBIA y el señor SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.047.376 representante legal del establecimiento KIOSKO EL TAURO.

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 20222120481 de fecha del 20 de diciembre de 2022, se envió notificación personal del Auto N°. 14273 de fecha del 05 de diciembre de 2022 al señor BRAYAN YESID TARRAS CEBALLOS.

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 20222120482 de fecha del 20 de diciembre de 2022, se envió notificación personal del Auto N°. 14273 de fecha del 05 de diciembre de 2022 al señor SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ.

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 20222120483 de fecha del 20 de diciembre de 2022, se envió notificación personal del Auto N°. 14273 de fecha del 05 de diciembre de 2022 a la señora LIBIA ARCELIA CERPA.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17609

FECHA: 18 JUL 2024

Que, por medio de Oficio radicado CVS No. 20222120470 de fecha del 19 de diciembre de 2022, se envió notificación personal del Auto N°. 14273 de fecha del 05 de diciembre de 2022 al señor LUIS CARLOS PAZ POLO.

Que, mediante Auto N°. 15987 de fecha del 28 de agosto de 2023, "Por medio del cual se formulan cargos" a los señores BRAYAN JESID TARRAS CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.65.081.1840 representante legal del establecimiento Sport Full, LUIS CARLOS PAZ POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.770.274 representante legal del establecimiento ESTADERO EL ÑOÑO, LIBIA ARCELIA CERPA G identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.978.502 representante legal del establecimiento KIOSKO DONDE LIBIA y el señor SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.047.376 representante legal del establecimiento KIOSKO EL TAURO.

Que, esta Corporación procedió a realizar notificación personal mediante publicación en la página web en fecha del 15 de diciembre de 2023, el Auto N°. 15987 de fecha del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17609

FECHA: 18 JUL 2024

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa en contra de los señores **BRAYAN JESID TARRAS CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.65.081.1840** representante legal del establecimiento **Sport Full**, **LUIS CARLOS PAZ POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.770.274** representante legal del establecimiento **ESTADERO EL ÑOÑO**, **LIBIA ARCELIA CERPA G** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.978.502** representante legal del establecimiento **KIOSKO DONDE**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1760-9**
18 JUL 2024

FECHA:

LIBIA y el señor **SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.047.376** representante legal del establecimiento **KIOSKO EL TAURO**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **BRAYAN JESID TARRAS CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.65.081.1840** representante legal del establecimiento **Sport Full**, **LUIS CARLOS PAZ POLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **3.770.274** representante legal del establecimiento **ESTADERO EL ÑOÑO**, **LIBIA ARCELIA CERPA G** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.978.502** representante legal del establecimiento **KIOSKO DONDE LIBIA** y el señor **SILVIO DE JESUS RUIZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.047.376** representante legal del establecimiento **KIOSKO EL TAURO**, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS